

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS”.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS:**

- I. El día primero de octubre del año dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo IV, Núm. 6, Extraordinario, el Decreto número 111, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes<sup>1</sup>, ordenamiento que fuera vigente al momento en que la Asociación Civil denominada “VOCES HIDROCÁLIDAS A.C.” obtuviera su registro como Asociación Política Estatal.
- II. En fecha seis de noviembre de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en Sesión Extraordinaria, aprobó el *“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y REQUISITOS ADICIONALES PARA EL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES”*.
- III. El día veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en Sesión Ordinaria, aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS, A.C.”*, identificada con la clave CG-R-017/06.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

- IV. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- V. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- VI. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el **Código Electoral**.
- VII. En fecha once de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Num. 28, los Decretos Números 354 y 355, por los que se adicionan algunas disposiciones al **Código Electoral**.
- VIII. El día treinta de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en sesión ordinaria, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ACREDITACIÓN Y APROBACIÓN DEL REFRENDO DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS REGISTRADAS EN EL ESTADO”*, identificado con la clave CG-A-13/17.
- IX. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del **Código Electoral**.
- X. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se

adicionan, reforman y derogan diversos artículos del **Código Electoral**, los cuales iniciaron su vigencia a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho.

- XI. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Num. 37, el Decreto Número 393, por el que se reforman y adicionan algunas disposiciones al **Código Electoral**, mismas que entraron en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinte.
- XII. En fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, a las 00:01 horas el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes fijó en los estrados de este Instituto la Certificación de término, en la cual se estableció que había concluido el plazo otorgado por el artículo Tercero Transitorio, del Decreto Número 91, mediante el cual se reforma el **Código Electoral**, publicado en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, para que las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante este Instituto efectuaran el refrendo de su registro, constando que únicamente presentó su solicitud correspondiente dentro del plazo referido la Asociación Política Estatal “Vida Digna Ciudadana”.
- XIII. El día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, llevó a cabo una reunión en la que entre sus puntos del orden del día se desahogó el “*PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VOCES HIDROCÁLIDAS”.*”, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de la y los integrantes que conforman la misma y remitido al Consejo General para su consecuente valoración.
- XIV. En fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fue aprobada la “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VOCES HIDROCÁLIDAS”, EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.*”, identificada con la clave CG-R-51/18, en la que, en su Resolutivo TERCERO, se declaró la pérdida de registro de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, de

conformidad con lo establecido en el Considerando SEXTO de dicha resolución, así como lo dispuesto por su ANEXO ÚNICO.

- XV.** En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el medio de impugnación electoral consistente en el Recurso de Apelación radicado bajo el número de expediente IEE/RAP/006/2018, en contra de la resolución citada en el Resultando inmediato anterior, interpuesto por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, el cual fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes para su resolución, autoridad jurisdiccional que lo reencauzó como un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, bajo el número de expediente TEEA-JDC-004/2019.
- XVI.** En fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, se notificó a este Instituto Estatal Electoral, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro de los autos del expediente TEEA-JDC-004/2019, integrado con motivo de la presentación del medio de impugnación citado en el Resultando inmediato anterior, en la cual ordenó a este Consejo General reponer el procedimiento de Refrendo del registro de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, siguiendo los lineamientos precisados en su Capítulo “11. EFECTOS DE LA SENTENCIA”, inciso a).
- XVII.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el día veinte de enero de dos mil diecinueve, fue aprobado el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REFRENDO DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTADAL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-004/2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ESTADO.”, identificado con la clave CG-A-05/19, en el que, en su punto de acuerdo SEGUNDO, se determinó el procedimiento para el refrendo del registro de la Asociación Política Estatal denominada “VOCES HIDROCÁLIDAS”.

- XVIII.** En fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio TEEA-SGA-UA-010/2019, signado por el Lic. David Antonio Chávez Rosales, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual notificó el acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, en el que se requirió al Consejo General de este Instituto para que por medio de su Secretario Ejecutivo rindiera un informe relativo al incidente de incumplimiento de sentencia interpuesto por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su carácter de Presidente de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, dentro del expediente TEEA-JDC-004/2019.
- XIX.** En fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, en el que acompañó un medio de impugnación electoral consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo señalado en el **Resultando XVII** de la presente resolución, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, bajo la clave TEEA-JDC-005/2019.
- XX.** En fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el informe relativo al incidente de incumplimiento de sentencia interpuesto por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su carácter de Presidente de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, dentro del expediente TEEA-JDC-004/2019.
- XXI.** En fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio TEEA-SGA-UA-012/2019, signado por el Lic. David Antonio Chávez Rosales, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual notificó la sentencia interlocutoria dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro de los autos del expediente TEEA-JDC-004/2019, a través de la cual se tuvo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en vías de cumplimiento respecto a la sentencia ejecutoria dictada en autos del expediente referido con anterioridad.

- XXII.** En fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó a este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro de los autos del expediente TEEA-JDC-005/2019, integrado con motivo de la presentación del medio de impugnación citado en el **Resultando XIX** de la presente resolución, en la cual ordenó a este Consejo General modificar el acuerdo impugnado, siguiendo los lineamientos precisados en el capítulo “9. EFECTOS DE LA SENTENCIA”.
- XXIII.** En cumplimiento a lo anterior , en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de febrero de dos mil diecinueve, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REFRENDO DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTADAL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS” APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-05/19, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-005/2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave CG-A-14/19.
- XXIV.** Mediante el oficio número IEE/P/0643/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, solicitó el apoyo institucional del Colegio de Notarios de Aguascalientes para que realizara las gestiones necesarias a efecto de que se implementaran las medidas de inclusión de carácter preventivo o correctivo, para que alguna o algún Notario Público prestara sus servicios a la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, y así pudiera cumplir con lo establecido en el artículo 59 penúltimo párrafo del **Código Electoral**, que estipula la obligación de refrendar el registro de la asociación, y con ello dar cumplimiento a los términos y requisitos del acuerdo identificado con la clave CG-A-14/19 señalado en el Resultando que antecede, a fin de evitar que se obstaculizará, restringiera, impidiera o menoscabare o anulará el reconocimiento de la misma, el cual fue entregado el día doce de febrero de dos mil diecinueve.
- XXV.** En fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio TEEA-SGA-UA-023/2019, signado por el Lic. David Antonio Chávez Rosales,

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual notificó el ACUERDO PLENARIO en el que se declaró por cumplida la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro de los autos del expediente TEEA-JDC-005/2019.

- XXVI.** El día seis de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito mediante el cual informó de la intención de celebrar la Asamblea General de Refrendo de la Asociación que preside, el día ocho del mismo mes y año, en el Salón Jericó, ubicado en la carretera a Paso Blanco número 997, Jesús María, Aguascalientes, señalando como hora de registro de las y los Asociados, las 17:00 hrs. y como hora de inicio de la Asamblea, las 19:15 hrs.
- XXVII.** Mediante el oficio IEE/SE/0977/2019 de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, designó a la y los funcionarios públicos que asistirían a la Asamblea referida en el Resultando que antecede, a fin de participar en la misma llevando a cabo las actividades señaladas en el artículo 59 penúltimo párrafo del **Código Electoral**, en relación en lo establecido en la fracción I del Considerando CUARTO del acuerdo identificado bajo la clave CG-A-14/19, referido en el **Resultando XXIII** de la presente resolución.
- XXVIII.** El día ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, acompañado de la Licenciada María Fernanda Pedroza Aguilar y los Licenciados Javier Acevedo Rodríguez y Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Asistentes y Comisionado designados, respectivamente, mediante el oficio IEE/SE/0977/2019 antes citado, CERTIFICÓ que el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su carácter de Presidente de la Asociación Política denominada “VOCES HIDROCÁLIDAS” manifestó *“que se daba por concluida la posibilidad de realizar la asamblea de refrendo (...) QUE LAMENTABLEMENTE LA ASAMBLEA NO ESTÁ LLEVANDO A CABO SU REALIZACIÓN, NO ESTÁ EL NOTARIO, PERO SI ESTÁ LA GENTE, ENTONCES NO PODEMOS CELEBRAR LA ASAMBLEA, NO HA LLEGADO EL NOTARIO, LES PEDIMOS POR FAVOR GUARDEN LA CALMA”*, es por lo anterior, que se certificó la imposibilidad por parte de los organizadores de celebrar la Asamblea en referencia.

- XXIX.** Que en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio TEEA-SGA-UA-032/2019, signado por el Lic. David Antonio Chávez Rosales, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual notificó el acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual da vista del escrito relativo al segundo incidente de incumplimiento de sentencia interpuesto por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su carácter de Presidente de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, dentro del expediente TEEA-JDC-004/2019, requiriendo al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para remitir el informe respectivo.
- XXX.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio TEEA-SGA-UA-033/2019, signado por el Lic. David Antonio Chávez Rosales, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual notificó la segunda sentencia interlocutoria dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro de los autos del expediente TEEA-JDC-004/2019, a través de la cual requirió al Consejo General del Instituto Estatal Electoral prestara el auxilio necesario a la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, incluyendo las diligencias de Oficialía Electoral, en caso de que fuese necesario, con el objeto de dar fe de la celebración de la Asamblea de refrendo.
- XXXI.** El día primero de mayo de dos mil diecinueve, el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito mediante el cual informó de la intención de celebrar la Asamblea General de Refrendo de la Asociación que preside, en fecha tres del mismo mes y año de su presentación, en la Calle Niagara Norte número 973, Colonia el Calvario, Jesús María, Aguascalientes, señalando como hora de registro de las y los Asociados, las 16:30 hrs. y como hora de inicio de la Asamblea, las 18:30 hrs.
- XXXII.** Mediante el oficio IEE/SE/1827/2019 de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, designó a las y los funcionarios públicos que asistirían a la Asamblea referida en el Resultando que antecede, a fin de participar en la misma llevando a cabo las actividades señaladas en el artículo 59 penúltimo párrafo



del **Código Electoral** en relación en lo establecido en la fracción I del Considerando CUARTO del acuerdo identificado bajo la clave CG-A-14/19, referido en el **Resultando XXIII** de la presente resolución.

- XXXIII.** Mediante el oficio número IEE/SE/1851/2019, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, solicitó el apoyo institucional del Presidente del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, para que prestara auxilio a la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, para que en caso de que solicitara servicios de alguna Notaría Pública, realizará las gestiones necesarias para que se acudiera a dar fe de la celebración de la Asamblea de refrendo, oficio que fue recibido el día tres de mayo de dos mil diecinueve.
- XXXIV.** El día tres de mayo de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, acompañado de las Licenciadas María Fernanda Pedroza Aguilar y Ana Carolina Serna Gómez, así como del Licenciado Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar y el Pasante en Derecho Axel Reyna Mendoza, Asistentes y Comisionado designados mediante el oficio IEE/SE/1827/2019 antes citado, CERTIFICÓ la imposibilidad por parte de los organizadores de celebrar la Asamblea, lo anterior al no cumplirse con el cuórum legal como lo marca el procedimiento de refrendo de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, lo anterior derivado de la fe pública del Notario Público número 52 de los del Estado, ya que asistieron solamente un total de 207 (doscientas siete) personas.
- XXXV.** El día trece de mayo de dos mil diecinueve a las 00:01 horas, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes fijó en los estrados de este Instituto la Certificación de término, en la cual se estableció que había concluido el término otorgado en la fracción I del Considerando CUARTO del acuerdo identificado bajo la clave CG-A-14/19, referido en el **Resultando XXIII** de la presente resolución, para que la Asociación Política Estatal denominada “VOCES HIDROCÁLIDAS”, llevara a cabo la celebración de la Asamblea General para el refrendo de su registro, lo anterior en virtud de que dicha Asociación fue notificada de manera personal del acuerdo en referencia en fecha once de febrero del año dos mil diecinueve.

- XXXVI. En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Num. 19, el Decreto Número 149, por el que se reforman y adicionan algunas disposiciones al **Código Electoral**, mismas que entraron en vigor a partir del quince de octubre del año dos mil diecinueve.
- XXXVII. El día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, llevó a cabo una reunión en la que entre sus puntos del orden del día se desahogó el *“PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VOCES HIDROCÁLIDAS”*, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de la y los integrantes que estuvieron presentes y remitido al Consejo General para su consecuente valoración.
- XXXVIII. En fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, a las doce horas se notificó a la Asociación Política Estatal *“VOCES HIDROCÁLIDAS”* por medio de cédula de notificación personal, el *“PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VOCES HIDROCÁLIDAS”*, referido en el Resultando que antecede, en el cual le fue otorgado un término de setenta y dos horas para que manifestara lo que a su derecho conviniera y se asegurará su garantía de audiencia.
- XXXIX. En respuesta a lo anterior, el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, a las diez horas con cincuenta minutos la Asociación Política Estatal *“VOCES HIDROCÁLIDAS”*, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito, signado por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente, mismo que fue remitido al Consejo General para su análisis y discusión.
- XL. En Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VOCES HIDROCÁLIDAS”, EMITIDO POR LA JUNTA ESTADAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES EN FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE”*, identificada con la clave CG-R-52/19.

- XLI.** En fecha dos de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito del medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en contra de la Resolución referida en el Resultando que antecede, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, bajo la clave TEEA-JDC-115/2019.
- XLII.** En fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, se notificó a este Instituto Estatal Electoral, el acuerdo plenario sobre incumplimiento de sentencia dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro de los autos del expediente TEEA-JDC-004/2019, en el cual dejó sin efectos el Dictamen de Pérdida de Registro aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva, en fecha diecinueve de julio y la resolución CG-R-52/19 aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha veintisiete de julio, por la que declaró la pérdida del registro de la asociación política estatal “Voces Hidrocálidas”, ambos de dos mil diecinueve; y ordenó a este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la reposición del procedimiento de refrendo de registro, otorgando el plazo previsto de noventa días a la Asociación Política Estatal “Voces Hidrocálidas”, desplegando los actos tendientes a brindar auxilio y remover obstáculos para el debido proceso.
- XLIII.** En Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REPONE EL PLAZO APROBADO EN EL ACUERDO CG-A-14/19, OTORGADO A LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTADAL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS” PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE REFRENDO DE SU REGISTRO.”*, identificado con la clave CG-A-43/19, otorgando noventa días naturales contados a partir de su notificación, para llevar a cabo la celebración de la Asamblea General para el refrendo de su registro, los cuales corrieron del veintiséis de julio al veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.
- XLIV.** En fecha once de octubre de dos mil diecinueve, se presentó el oficio IEE/SE/3788/2019 ante el Notario Público Número 8 de los del Estado y Presidente del Consejo Auxiliar del Notariado del

Estado de Aguascalientes, Lic. Juan José León Rubio, solicitando el apoyo interinstitucional a efecto de que se implementaran las medidas de inclusión de carácter preventivo o correctivo, para que alguna Notaría Pública prestara sus servicios a la Asociación Política Estatal y estuviera en posibilidad de llevar a cabo la celebración de la Asamblea General para el refrendo de su registro.

- XLV.** El día quince de octubre de dos mil diecinueve, el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio mediante el cual informó de la intención de celebrar la Asamblea General de Refrendo de la Asociación que preside, en el domicilio conocido como “Plaza del Mueble”, ubicado en Avenida Paseo de los Chichahuales S/N, Jesús María, Aguascalientes, señalando como hora de registro de las y los Asociados, las 17:00 hrs. y como hora de inicio de la Asamblea, las 18:40 hrs.
- XLVI.** Mediante oficio IEE/SE/3802/2019 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, comunicó al ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS” la designación de la y los funcionarios públicos que asistirían a la Asamblea referida en el Resultando que antecede, a fin de participar en la misma llevando a cabo las actividades señaladas en el artículo 59 penúltimo párrafo del **Código Electoral**.
- XLVII.** El día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en el domicilio conocido como “Plaza del Mueble”, se llevó a cabo la Asamblea General de Refrendo de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, en la que se ratificó a su Consejo Directivo, se incluyeron y aceptaron nuevos asociados y asociadas, registrándose al menos setecientas personas. De modo que el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio IEE/SE/3803/2019, al finalizar la celebración de la asamblea, notificó al ciudadano Tomás Rangel Altamira el plazo para la presentación de la solicitud del refrendo de su registro como Asociación Política Estatal.
- XLVIII.** En fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito sin número signado por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de

Presidente de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, al cual adjuntó diversos documentos, mediante el cual solicitó el refrendo del registro de la Asociación antes referida.

- XLIX.** El día doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, previno mediante el oficio número IEE/SE/3940/2019, al ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS” para efecto de que subsanara diversas omisiones encontradas en la documentación que fuera presentada en la solicitud mencionada en el Resultando que antecede.
- L.** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, estando en tiempo y forma cumplió con el requerimiento que le fuera formulado por esta autoridad electoral, señalado en el Resultando previo.
- LI.** El día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, solicitó mediante el oficio número IEE/SE/4028/2019, al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, informara si las personas que manifestaron su apoyo en la Asamblea referida en el **Resultando XLVII** de la presente resolución, se encontraban o no registradas dentro del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, así como la vigencia de las novecientas cincuenta y dos credenciales de elector que proporcionaron para su registro, para lo cual se le remitieron copias simples de las mismas.
- LII.** En fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió una notificación electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) atendiendo a la CONSULTA/AGS/2019/110, con el resultado de la compulsación efectuada por el Instituto Nacional Electoral, en respuesta al oficio IEE/SE/4028/2019 descrito en el Resultando inmediato anterior. De la cual se desprendió que: treinta y tres claves de elector no fueron encontradas, dos se encontraron dadas de baja por pérdida de vigencia y novecientos diecisiete sí se encontraron en el padrón electoral correspondiente al estado de Aguascalientes. En ese sentido, tal información fue

notificada a la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS” con el carácter de dictamen preliminar mediante oficio IEE/SE/4155/2019, en la misma fecha.

- LIII.** De igual forma, en fecha trece de diciembre dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el *“INFORME DEL RESULTADO AL COTEJO DE LA LISTA DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGISTRADOS ENTRE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES DENOMINADAS “VOCES HIDROCÁLIDAS” Y “VIDA DIGNA CIUDADANA”, A EFECTO DE ADVERTIR DUPLICIDADES.”*; el cual fue notificado a ambas asociaciones el mismo día mediante oficios IEE/SE/4155/2019 e IEE/SE/4156/2019, respectivamente.
- LIV.** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, feneció el término otorgado a la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS” para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al dictamen preliminar remitido por parte de Instituto Nacional Electoral, señalado en el **Resultando LII** de la presente resolución, sin que hubiera presentado manifestación alguna. De modo que como fue señalado, se entiende tácitamente su pleno consentimiento del dictamen preliminar y por ende automáticamente pasó a constituir el dictamen final de la verificación.
- LV.** Los días comprendidos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho al cinco de enero de dos mil veinte, fueron decretados como días inhábiles, según el comunicado en el que *“EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98 NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DETERMINA EL PERIODO VACACIONAL GENERAL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.
- LVI.** En fecha diez de enero de dos mil veinte, es decir, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la culminación del plazo otorgado, referido en el **Resultando LIV** de la presente resolución, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes remitió el memorando número 2020.SE-001 al Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Presidente del Consejo General de dicho Instituto, mediante el cual remitió el proyecto de resolución con el que se atiende

la solicitud de refrendo del registro de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, con el objetivo de que el Consejo General resuelva lo conducente, en cumplimiento a lo dispuesto por el Considerando QUINTO, fracciones VII del procedimiento aprobado dentro del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REPONE EL PLAZO APROBADO EN EL ACUERDO CG-A-14/19, OTORGADO A LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS” PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE REFRENDO DE SU REGISTRO”, referido en el **Resultando XLIII** de la presente resolución, lo anterior dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha comunicación.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, segundo y cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero, del **Código Electoral**, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; es el organismo encargado de la organización de las elecciones en el Estado; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**SEGUNDO. COMPETENCIA.** Que los artículos 67 fracción I y 69 primer párrafo del **Código Electoral** establecen que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. Ahora bien, la finalidad de la presente resolución versa sobre la atención a la solicitud del refrendo del registro de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, referida en el **Resultando XLVIII** de la misma, en tal sentido, el artículo 59 penúltimo párrafo del **Código Electoral** estipula que “*Las asociaciones políticas deberán refrendar su registro cada 3 años, ante el Consejo General, en las mismas condiciones de su registro inicial, mediante la ratificación que acuerden sus miembros en la celebración de asamblea general de la asociación ante notario público, y en la que participe un representante del Instituto. El Consejo*

*General declarará la pérdida del registro de las asociaciones políticas que no cumplan con la obligación de refrendar.”.*

Por su parte, el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del **Código Electoral**, estipula que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código antes referido; y las demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local. Derivado de todo lo anterior, este Consejo General resulta competente para conocer y emitir la presente resolución, toda vez que como se señaló con anterioridad, la materia de la misma atiende a la solicitud de refrendo del registro de una de las Asociaciones Políticas estatales.

**TERCERO. PROCEDIMIENTO DE REFRENDO DE REGISTRO.** Que mediante acuerdo identificado con la clave **CG-A-43/19**, referido en el **Resultando XLIII** de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto aprobó el procedimiento para el refrendo del registro de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”. Por lo anterior, se procede a revisar el cumplimiento de los pasos señalados, conforme a la siguiente tabla:

Fundamento del Considerando QUINTO del Acuerdo CG-A-43/19.	Obligación de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS” y de las autoridades electorales.	Cumplimiento	Documentos generados.
Fracción I, primer párrafo.	La Asociación Política estatal “Voces Hidrocálidas” (en adelante Asociación), tendrá un plazo de <b>90 (NOVENTA) DÍAS NATURALES</b> contados a partir del momento preciso en el que se le notifique el presente acuerdo, para llevar a cabo la celebración de la Asamblea General para el refrendo de su registro (en adelante Asamblea).	Según se desprende de la cédula de notificación, el acuerdo CG-A-43/2019 fue notificado el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por lo que la celebración de la Asamblea General para el refrendo de su registró debió efectuarse a más tardar el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. <b>Hecho que sí sucedo en tiempo, toda vez que la Asamblea se celebró en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve,</b>	Cédula de notificación de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve realizada al ciudadano Tomás Rangel Altamira.  Razón de fecha diecisiete de



		es decir, seis días antes a que feneciera el plazo señalado.	octubre de dos mil diecinueve signada por el funcionario comisionado a la Asamblea.
Fracción I, segundo párrafo.	Para dar cumplimiento al punto que antecede, la Asociación deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito mediante el cual informe de la celebración de la Asamblea con al menos <b>48 (cuarenta y ocho) horas previas</b> a dicha celebración, la que deberá llevarse a cabo ante Notaría o Notario Público, o en su defecto mediante diligencia de oficialía electoral la cual deberá ser solicitada por parte de la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior a efecto de notificar con anticipación a este Instituto la fecha, hora y el lugar para llevar a cabo la Asamblea.	Como se desprende del sello de recepción del escrito signado por el Lic. Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal "Voces Hidrocálidas", en la que hace del conocimiento de este Instituto, que se llevaría a cabo la celebración de la Asamblea a las dieciocho horas con cuarenta minutos (18:40 hrs.) del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, fue presentado en tiempo y forma. <b>Lo anterior, ya que se recibió a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos (14:49 hrs.) del día quince de octubre de dos mil diecinueve, es decir, con más de cuarenta y ocho horas de anticipación.</b>	Escrito signado por el Lic. Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal "Voces Hidrocálidas", recibido en fecha quince de octubre de dos mil diecinueve.
Fracción I, tercer párrafo, inciso a).	Deberá verificar que la capacidad del lugar sea la adecuada, considerando el número de asistentes a la Asamblea, así como las y los responsables de la organización de la misma, el personal designado por la o el Notario Público y las y los funcionarios públicos designados por parte del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para acudir a la misma.	Como se desprende de la razón levantada en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el personal comisionado a la Asamblea constató que las especificaciones requeridas fueron cumplidas, pues el inmueble donde se realizó el evento, conocido como "Plaza del Mueble", <b>cuenta con la capacidad y espacio suficiente para ingresar a las personas requeridas.</b>	Razón de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve signada por el funcionario comisionado a la Asamblea.
Fracción I, tercer párrafo, inciso b).	Deberá considerar que el lugar sea cerrado, tener de preferencia una sola puerta de acceso y contar con baños para las y los asistentes, así mismo que cuente con la ventilación adecuada. Lo anterior, para facilitar el control de la asistencia, así como para otorgarles a las y los asistentes las condiciones mínimas de bienestar que les permitan permanecer y participar en el	Como se desprende de la razón levantada en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el personal comisionado a la Asamblea constató que las especificaciones requeridas fueron cumplidas, pues el inmueble donde se realizó el evento, conocido como "Plaza	Razón de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve signada por el funcionario comisionado a

	desarrollo de la Asamblea.	del Mueble”, <b>contó con las medidas de protección civil, sanitarios, se habilitó un acceso para control de las personas asistentes, y se encuentra en una explanada con velaría al aire libre.</b>	la Asamblea.
Fracción I, tercer párrafo, inciso c).	Deberá contar con el espacio necesario para la instalación de la mesa de registro de la o el Notario Público y con el presidium en la que se desarrollará la Asamblea.	Como se desprende de la razón levantada en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el personal comisionado a la Asamblea constató que las especificaciones requeridas fueron cumplidas, pues el inmueble donde se realizó el evento, conocido como “Plaza del Mueble”, <b>contó con la instalación de las mesas de registro del Notario Público y de presidium en la que se desarrolló la Asamblea.</b>	Razón de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve signada por el funcionario comisionado a la Asamblea.
Fracción I, tercer párrafo, inciso d).	Deberá contar con el mobiliario necesario, es decir, mesas y sillas para las y los asistentes a la Asamblea, las y los responsables de la organización de la misma, el personal designado por la o el Notario Público y las y los funcionarios públicos designados por parte del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para asistir a la misma.	Como se desprende de la razón levantada en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el personal comisionado a la Asamblea constató que las especificaciones requeridas fueron cumplidas, pues el inmueble donde se realizó el evento, conocido como “Plaza del Mueble”, <b>contó con la instalación de mobiliario para todas las personas asistentes a la Asamblea.</b>	Razón de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve signada por el funcionario comisionado a la Asamblea.
Fracción II, primer párrafo.	Este Instituto a través de su Secretaria(sic) Ejecutiva designará a las y los funcionarios públicos que estime pertinentes, para que asistan a la celebración de la Asamblea, de entre los cuales designará a una o un Comisionado y sus Asistentes, quienes tendrán las siguientes funciones:	Tal y como se menciona en el oficio IEE/SE/3802/2019 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, <b>se comisionó a personal de este Instituto para efecto de cumplir con lo relativo a la Asamblea</b> , mismo que fue debidamente notificado.	Oficio IEE/SE/3802/2019 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes .
Fracción II, primer párrafo, inciso a).	<b>De manera exclusiva el o la Comisionada:</b> <b>1)</b> Ser el enlace del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y representante del Secretario Ejecutivo ante las y los organizadores de la Asamblea y de la o el	Como se desprende de la razón levantada en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, así como del contenido de la propia Fe de Hechos levantada	Razón de fecha diecisiete de octubre de dos mil

	<p>Notario Público. <b>2)</b> Certificar en un término de <b>NOVENTA MINUTOS</b> la imposibilidad por parte de sus organizadores de celebrar la Asamblea, contados a partir de la hora acordada por la Asociación en el escrito mediante el cual informó a este Instituto de la celebración de la misma. <b>3)</b> Certificar la imposibilidad de celebrar la Asamblea por no cumplir el lugar con las características señaladas en el presente procedimiento, así como por no existir el orden necesario o las condiciones de seguridad mínimas para dicho efecto.</p>	<p>por el Notario Público número 8, <b>el personal comisionado realizó las actividades señaladas durante los actos previos y en la celebración de la Asamblea.</b></p> <p>Por tal motivo, y al sí haberse celebrado la Asamblea, los numerales 2) y 3) no se actualizaron.</p>	<p>diecinueve signada por el funcionario comisionado a la Asamblea.</p> <p>Copia certificada de la Fe de Hechos plasmada en la escritura número dieciséis mil cuatrocientos veintidós (16,422), volumen quinientos cincuenta y ocho (558) levantada ante el Licenciado Juan José León Rubio, Notario Público número 8 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.</p>
<p>Fracción II, primer párrafo, inciso b).</p>	<p><b>De manera general la o el Comisionado y sus Asistentes:</b> <b>1)</b> Verificar que la Asamblea se conduzca con orden. <b>2)</b> Apoyar a la o al Notario Público en el control de las y los asistentes. <b>3)</b> Auxiliar con el llamado para la intervención de la fuerza pública, en el caso de suscitarse un incidente o perderse el</p>	<p>Como se desprende de la razón levantada en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, así como del contenido de la propia Fe de Hechos levantada por el Notario Público número 8, <b>el personal comisionado realizó</b></p>	<p>Razón de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve signada por el</p>

	<p>orden. <b>4)</b> Informar a las y los asistentes a la Asamblea sobre la actividad que se está realizando.</p>	<p><b>las actividades señaladas durante los actos previos y en la celebración de la Asamblea.</b></p> <p>Por tal motivo, y al sí haberse celebrado la Asamblea con normalidad, el numeral 3) no se actualizó.</p>	<p>funcionario comisionado a la Asamblea.</p> <p>Copia certificada de la Fe de Hechos plasmada en la escritura número dieciséis mil cuatrocientos veintidós (16,422), volumen quinientos cincuenta y ocho (558) levantada ante el Licenciado Juan José León Rubio, Notario Público número 8 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.</p>
<p>Fracción III, primer párrafo.</p>	<p>Una vez celebrada la Asamblea, la Asociación contará con un plazo de <b>20 (veinte) días naturales</b> contados a partir del día siguiente a la celebración de la misma, para presentar ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud por escrito del refrendo de su registro como Asociación Política Estatal, anexando para tal efecto los documentos que acrediten que continúa</p>	<p>A manera de recordatorio, y una vez celebrada la asamblea el Secretario Ejecutivo del Instituto notificó mediante oficio IEE/SE/3803/2019 el plazo para la presentación de la solicitud de refrendo de su registro como Asociación Política Estatal, el cual corrió del diecisiete de</p>	<p>Oficio IEE/SE/3803/2019 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de</p>

	<p>cumpliendo con los requisitos de su registro inicial, siendo los siguientes:</p>	<p>octubre al seis de noviembre de dos mil diecinueve.</p> <p>De modo que, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve el ciudadano Lic. Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal "VOCES HIDROCÁLIDAS", presentó un escrito ante este Instituto para realizar la solicitud de refrendo. <b>Por lo que la solicitud fue presentada en tiempo, es decir, un día antes de que vencieran los veinte días naturales posteriores a la celebración de la Asamblea.</b></p>	<p>Aguascalientes .</p> <p>Escrito signado por el Lic. Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal "Voces Hidrocálidas", con anexos, recibido en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve.</p>
<p>Fracción III, primer párrafo, numeral 1.</p>	<p>Acta Constitutiva debidamente protocolizada ante Notaría Pública, en la que conste la existencia legal, así como la estructura orgánica y funcional de la Asociación, en términos del Código Civil del Estado de Aguascalientes;</p>	<p><b>De la copia certificada de la Escritura Constitutiva se desprende</b> la creación de la Asociación Civil en términos de los artículos 2543 al 2547 y del 2549 al 2561 del Código Civil del Estado de Aguascalientes vigente al mes de junio del año dos mil cinco<sup>2</sup>; señalando sus aspectos generales y básicos como: domicilio, nacionalidad, duración, objeto, patrimonio, <b>los órganos de dirección o estructura orgánica (siendo estos la Asamblea General, el Presidente, Secretario y las Comisiones de Trabajo o Coordinadora, Finanzas, y Organización o Garantías y Controversias), así como la forma de su representación .</b></p>	<p>Copia certificada de la Escritura Constitutiva plasmada en la escritura número treinta y nueve mil seiscientos veintiocho (39,628), volumen seiscientos veintiocho (628) levantada ante la Licenciada María Cristina Amador Jiménez, Notaria Pública número 5 de los del Estado de Aguascalientes</p>

<sup>2</sup> <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2592&TPub=2+> (54/80).

		<p>, de fecha dos de junio de dos mil cinco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el cinco de agosto de dos mil cinco.</p> <p>Copia certificada de la Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de "VOCES HIDROCÁLIDA S, A.C.", plasmada en la escritura número veinticuatro mil seiscientos ochenta y dos (24,682), volumen cuatrocientos sesenta y dos (462) levantada ante la Licenciada Graciela González del Villar, Notario Público número 32 de los del Estado de Aguascalientes , de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve.</p> <p>Copia certificada de</p>
--	--	---

			<p>la Protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de "VOCES HIDROCÁLIDA S, A.C.", plasmada en la escritura número trece mil setecientos ochenta y tres (13,783), volumen ciento setenta y nueve (179) levantada ante el Licenciado Diego Alfonso Martín Clemente, Notario Público número 19 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.</p>
<p>Fracción III, primer párrafo, numeral 2.</p>	<p>Contar con un mínimo de <b>700 (setecientos) asociados(as)</b> que estén inscritos(as) en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, quienes se acreditarán mediante la celebración de la Asamblea ante Notaria o Notario Público del Estado;</p>	<p>El ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su carácter de Presidente de la Asociación Política Estatal "VOCES HIDROCÁLIDAS", <b>exhibió novecientas sesenta y nueve copias simples de las credenciales para votar. Sin embargo, la</b> copia certificada de la Fe de Hechos, realizada por el Notario Público número 8 de los del Estado de Aguascalientes, se advierte que novecientas sesenta personas se acreditaron presentando su credencial para</p>	<p>Copia certificada de la Fe de Hechos plasmada en la escritura número dieciséis mil cuatrocientos veintidós (16,422), volumen quinientos cincuenta y ocho (558)</p>

		<p>votar durante la Asamblea de refrendo realizada.</p> <p>En razón de algunas omisiones por parte de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, este Instituto le realizó un requerimiento, que más adelante se detalla en el apartado correspondiente, el cual fue parcialmente cumplido.</p> <p>De modo que, de las novecientas sesenta y nueve copias de las credenciales para votar presentadas, se restaron diecisiete registros que no cumplieron las especificaciones del requerimiento y por tanto solo se consideraron para validación novecientos cincuenta y dos registros.</p> <p>En razón de ello, y una vez que fueron enviados aquellos novecientos cincuenta y dos registros válidos que cumplieron los requisitos establecidos en el procedimiento indicado, para que el Instituto Nacional Electoral revisara si se encontraban en el padrón electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, se informó lo siguiente por parte de la autoridad electoral nacional: treinta y tres claves de elector no fueron encontradas, dos se encontraron dadas de baja por pérdida de vigencia y novecientos diecisiete sí se encontraron en el padrón electoral.</p> <p><b>En conclusión, la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS” cuenta con novecientos diecisiete (917) personas asociadas, que están inscritas en el Padrón Electoral</b></p>	<p>levantada ante el Licenciado Juan José León Rubio, Notario Público número 8 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.</p> <p>Copia certificada de la Escritura Aclaratoria del instrumento público notarial que contiene la Fe de Hechos de la Asamblea General Extraordinaria, plasmada en la escritura número dieciséis mil cuatrocientos noventa y uno (16,491), volumen quinientos sesenta (560) levantada ante el Licenciado Juan José León Rubio, Notario Público</p>
--	--	--	---



		<p><b>correspondiente al Estado de Aguascalientes, y quienes se acreditaron mediante la celebración de la Asamblea ante Notario Público del Estado.</b> En consecuencia lógica, supera el mínimo de setecientos asociados(as) solicitados.</p>	<p>número 8 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.</p> <p>Dictamen preliminar vía notificación electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLÉ) de la CONSULTA/AGS/2019/110 con el resultado de la compulsu efectuada por el Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>Fracción III, primer párrafo, numeral 3.</p>	<p>Deberá acompañarse copia simple de todos y cada uno de los documentos con que se hayan acreditado sus asociados(as) en la Asamblea ante Notaria o Notario Público del Estado;</p>	<p><b>Del escrito signado por el Lic. Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal "Voces Hidrocálidas", con anexos, recibido en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se desprende que anexó novecientas sesenta y nueve copias simples de credencial para votar.</b></p>	<p>Escrito signado por el Lic. Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal "Voces Hidrocálidas", con anexos, recibido en fecha cinco de noviembre de dos mil</p>

<p>Fracción III, primer párrafo, numeral 4.</p>	<p>Contar con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones en cuando menos <b>6 (seis)</b> municipios de la Entidad;</p>	<p>Como se desprende del contenido de la Fe de Hechos levantada por el Notario Público número 8, durante la Asamblea de refrendo de la Asociación se realizó el orden del día consistente en: el pase de lista de asistencia y declaración del cuórum legal, nombramiento de secretario de actas y espectadores, aceptación de nuevos asociados, propuesta de refrendo como asociación política, ratificación por la asamblea de los nueve Delegados nombrados por el Presidente de la Asociación, y la clausura de la sesión.</p> <p>De modo <b>que se advierte que existe un órgano directivo de carácter estatal que preside el Lic. Tomás Rangel Altamira, un Secretario de actas a cargo del ciudadano Gerardo Iván Salinas Zavala y se ratificó a nueve delegados municipales</b> siendo tales las y los ciudadanos: Ma. Guadalupe López López en Aguascalientes, Erika Vanessa Tapia Rojas en Asientos, José de Jesús Delgado Luna en Calvillo, María de Jesús Flores López en Cosió, José Roberto Torres Rangel en El Llano, Arcelia Elena Castañeda Castro en Jesús María, Georgina Tiscareño de Lira en Pabellón de Arteaga, Magdalena Herrera Tovar en Rincón de Romos y Aranza Hita-Il de Luna de la Cruz en San Francisco de los Romo.</p>	<p>diecinueve.</p> <p>Copia certificada de la Fe de Hechos plasmada en la escritura número dieciséis mil cuatrocientos veintidós (16,422), volumen quinientos cincuenta y ocho (558) levantada ante el Licenciado Juan José León Rubio, Notario Público número 8 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.</p> <p>Certificaciones otorgadas por el Secretario de la Asociación Política Estatal "VOCES HIDROCÁLIDA S", a los nueve Delegados y Delegadas de</p>
---	---	---	--

			los Municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón –de Arteaga-, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo.
Fracción III, primer párrafo, numeral 5.	Disponer de Declaración de Principios y Estatutos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político; y	<p><b>De la copia certificada</b> la Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria <b>se desprende</b> el ingreso de asociados, <b>propuesta y modificación de estatutos</b>, aprobación de la mesa directiva de la asociación, <b>aprobación de los principios, ratificación del objeto social</b>, aprobación de los Delegados Municipales y <b>aprobación del lema y emblema de la asociación.</b></p> <p>En tal virtud, la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS “, cuenta con su Declaración de Principios y Estatutos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, pues <b>no existe similitud entre la denominación de “VOCES HIDROCÁLIDAS” con el nombre de la otra Asociación Política Estatal “Vida Digna Ciudadana”, o con algún Partido Político Nacional o Local en Aguascalientes.</b></p>	Copia certificada de la Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de “VOCES HIDROCÁLIDAS S, A.C.”, plasmada en la escritura número dieciséis mil treinta y uno (16,031), volumen trescientos veinte cinco (325) levantada ante la Licenciada Graciela González del Villar, Notario Público número 32 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha quince de agosto de dos mil seis.
Fracción III, primer	Deberá acompañar en medios informáticos la relación de sus asociados(as), incluyendo	De los escritos signados por el Lic. Tomás Rangel Altamira, en	Se acompañaron

<p>párrafo, numeral 6.</p>	<p>su domicilio y clave de elector.</p>	<p>su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal “Voces Hidrocálidas”, con anexos, recibidos en fecha cinco y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, <b>se desprende que anexó un medio magnético (USB) por cada escrito. Cada USB contenía un archivo en Excel con la relación de asociados(as), domicilio y clave de elector.</b></p>	<p>dos medios informáticos consistentes en dos USB, una ADATA de 16Gb y otra DTSE9 de 16Gb, presentadas en fechas cinco y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.</p>
<p>Fracción IV, primer párrafo.</p>	<p>Recibida la solicitud por escrito referida en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tendrá <b>5 (cinco) días hábiles</b> para revisar que cumpla con los requisitos referidos con anterioridad y a falta de uno o varios de éstos, se le notificará a la Asociación mediante su representante para que, en un término no mayor a <b>10 (diez) días hábiles</b>, subsane las omisiones.</p>	<p>Un vez que se recibió la solicitud de refrendo por parte de la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS” en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo dentro de los cinco días hábiles siguiente, revisó que se cumplieran a cabalidad lo requisitos.</p> <p>Por lo que, <b>al advertir algunas omisiones o inconsistencias, en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto notificó al ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la citada asociación, para efecto de que subsanara dicha situación</b> dentro del plazo establecido, el cual correría del trece al veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.</p>	<p>Oficio IEE/SE/3940/2019 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes</p>
<p>Fracción V, primer párrafo.</p>	<p>Una vez transcurrido el plazo para la verificación del cumplimiento de los requisitos referido en el párrafo primero de la fracción que antecede, o en su defecto, una vez subsanadas las omisiones a los mismos por parte de la Asociación, la Secretaría Ejecutiva deberá llevar a cabo las siguientes actividades:</p>	<p><b>En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve</b>, es decir, un día antes de que venciera el plazo otorgado para atender la prevención realizada, el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su carácter de Presidente de la Asociación Política Estatal “VOCES</p>	<p>Escrito signado por el Lic. Tomás Rangel Altamira, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal “Voces</p>

		<p>HIDROCÁLIDAS”, <b>presentó un escrito con anexos cumpliendo en tiempo con el requerimiento formulado.</b></p> <p>Sin embargo, no subsanó la totalidad de las omisiones detectadas que fueron formuladas en el requerimiento notificado mediante el oficio IEE/SE/3940/2019, en razón de lo siguiente:</p> <p>Referente al aparatado A) de dicho oficio, en la Escritura Aclaratoria a seis (6) personas no les concuerda el nombre asentado en comparación con el que está registrado en su credencial para votar.</p> <p>Referente al aparatado B) de dicho oficio, en el medio magnético presentado se omitió señalar los datos de tres (3) personas.</p> <p>Referente al aparatado C) de dicho oficio, en el medio magnético presentado se omitió corregir los datos de una (1) persona.</p> <p>Referente al aparatado D) de dicho oficio, tal y como lo señala la asociación en su escrito de cumplimiento, en la Escritura Aclaratoria presentada no se agregaron los nombres de las siete (7) personas.</p> <p>De modo que se hace efectivo el apercibimiento señalado en el oficio IEE/SE/3940/2019 y por tanto los diecisiete (17) registros que no satisfacen los requisitos del procedimiento, no fueron considerados como válidos y por tanto, no contaron para las siguientes etapas de revisión por</p>	<p>Hidrocalidas”, con anexos, recibido en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.</p> <p>Copia certificada de la Escritura Aclaratoria del instrumento público notarial que contiene la Fe de Hechos de la Asamblea General Extraordinaria, plasmada en la escritura número dieciséis mil cuatrocientos noventa y uno (16,491), volumen quinientos sesenta (560) levantada ante el Licenciado Juan José León Rubio, Notario Público número 8 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.</p>
--	--	---	--

		<p>parte del Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b>En consecuencia, de las novecientas sesenta y nueve copias de las credenciales para votar presentadas, se restaron los diecisiete registros que no cumplieron las especificaciones del requerimiento y por tanto solo se consideraron para validación novecientos cincuenta y dos registros.</b></p>	
Fracción V, primer párrafo, inciso a).	<p>A efecto de verificar que se cumpla con la obligación de que las y los asociados se encuentren inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, remitirá mediante oficio dentro del plazo de <b>5 (cinco) días hábiles</b> - contados a partir de la conclusión del plazo para la verificación del cumplimiento de los requisitos, o en su defecto de la recepción del escrito mediante el cual la Asociación subsane las omisiones detectadas-, el listado de las personas afiliadas en la Asamblea y las copias simples de todos y cada uno de los documentos con que se hayan acreditado los y las asistentes en la misma, al Instituto Nacional Electoral, solicitándole le informe si dichas personas, se encuentran o no registradas dentro del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes.</p>	<p><b>En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve</b>, es decir al cuarto día hábil siguiente a la recepción del escrito mediante el cual la Asociación buscó subsanar las omisiones detectadas, el Secretario Ejecutivo remitió el oficio IEE/SE/4028/2019 tanto en físico como través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), registrándose como CONSULTA/AGS/2019/110. En ambas vías se adjuntó el listado de las personas afiliadas en la Asamblea y las copias simples de las credenciales para votar con que se acreditaron aquellos novecientos cincuenta y dos registros válidos que cumplieron los requisitos establecidos en el procedimiento indicado.</p> <p><b>En dicho oficio se solicitó información respecto a si dichas novecientas cincuenta y dos personas, se encontraban o no registradas dentro del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes.</b></p>	<p>Oficio IEE/SE/4028/2019 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes .</p>
Fracción V, primer párrafo, inciso b).	<p>Aunado a lo anterior, dentro del mismo plazo procederá a realizar un cotejo de la lista de ciudadanas y ciudadanos registrados en la Asociación, con la lista de asociadas y</p>	<p>Del veintiséis de noviembre al dos de diciembre de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto</p>	<p>Informe del resultado al cotejo de la lista de</p>

	<p>asociados de la Asociación Política Estatal denominada “Vida Digna Ciudadana”, misma que se encuentra registrada ante este Instituto, lo anterior para asegurarse de que <b>ninguna Asociación Política Estatal tenga miembros que formen parte de otra similar</b>; en razón de lo anterior, en caso de encontrar duplicidades se tomará como válida la última afiliación que realice la ciudadanía; por consiguiente se contabilizará como parte de las y los asociados de la Asociación.</p>	<p>procedió a realizar una verificación de la lista de ciudadanas y ciudadanos registrados en la Asociación Política estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS” con la correspondiente de la Asociación Política Estatal denominada “Vida Digna Ciudadana” que se encuentra registrada ante este Órgano, dando como resultado un total de ocho personas duplicadas.</p> <p><b>En tal sentido, se tomó como válida para la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS” los registros de las ocho personas, al ser la última afiliación que realizó la persona según su voluntad.</b></p> <p>Situación que fue dada a conocer a ambas Asociaciones Políticas Estatales, mediante los oficios IEE/SE/4155/2019 e IEE/SE/4156/2019 respectivamente, para lo que a sus intereses conviniera.</p>	<p>ciudadanas y ciudadanos registrados entre las Asociaciones Políticas Estatales denominadas “VOCES HIDROCÁLIDAS” y “VIDA DIGNA CIUDADANA”, a efecto de advertir duplicidades.</p> <p>Oficios IEE/SE/4155/2019 e IEE/SE/4156/2019 signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Aguascalientes .</p>
<p>Fracción VI, primer párrafo.</p>	<p>Recibido el dictamen preliminar por parte del Instituto Nacional Electoral y realizado el cotejo por el Secretario Ejecutivo de este Instituto al que se hace referencia en el punto que antecede, se le notificarán dichos documentos a más tardar al <b>día hábil siguiente</b> al representante de la Asociación, lo anterior, para que en el término de <b>3 (tres) días hábiles</b> contados a partir del preciso momento en que se le efectúe la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, en ejercicio de su <b>garantía de audiencia</b>.</p>	<p>En fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió una notificación electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) atendiendo a la CONSULTA/AGS/2019/110, con el resultado de la compulsión efectuada por el Instituto Nacional Electoral, en respuesta al oficio IEE/SE/4028/2019, en el cual se desprendió que treinta y tres claves de elector no fueron encontradas, dos se encontraron dadas de baja por pérdida de vigencia y novecientos diecisiete sí se encontraron en el padrón electoral.</p>	<p>Dictamen preliminar vía notificación electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) de la CONSULTA/AGS/2019/110 con el resultado de la compulsión</p>

		<p>En ese sentido, <b>tal información fue notificada el mismo día trece de diciembre a la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS” con el carácter de dictamen preliminar mediante oficio IEE/SE/4155/2019.</b></p> <p>De modo que del día dieciséis al dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, transcurrió el tiempo para hacer valer su garantía de audiencia respecto del dictamen preliminar notificado.</p>	<p>efectuada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Oficio IEE/SE/4155/2019 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes .</p>
Fracción VI, segundo y tercer párrafo.	<p>En caso de que la Asociación realice manifestaciones respecto al dictamen preliminar rendido por el Instituto Nacional Electoral, las mismas le serán remitidas a dicho Instituto a más tardar al <b>día hábil siguiente</b> de su recepción, para que emita el dictamen final, lo anterior en cuanto al estatus registral de las y los asociados en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes.</p> <p>En el supuesto de que la Asociación no hiciera manifestación alguna, se entenderá que otorga su consentimiento para que el dictamen preliminar adquiriera la naturaleza de definitivo y constituya la base para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente respecto de la solicitud de refrendo de su registro.</p>	<p>En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se advirtió que la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS” <b>no hizo manifestación alguna, por lo que se entiende que otorgó su consentimiento para que el dictamen preliminar adquiriera la naturaleza de definitivo</b> y constituye la base para la elaboración del proyecto de resolución respecto de la solicitud de refrendo de su registro.</p>	
Fracción VII	<p>En ese tenor, recibido el dictamen definitivo por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso no habiendo realizado manifestaciones la Asociación respecto al dictamen preliminar que le fuera notificado, el Secretario Ejecutivo en un plazo de <b>5 (cinco) días hábiles</b> contados a partir de la recepción o de la culminación del plazo otorgado para realizar las manifestaciones, presentará ante este Consejo General el proyecto de resolución en atención a la solicitud del refrendo del registro de la Asociación, para que en un plazo de <b>10</b></p>	<p>Una vez que transcurrieron los días inhábiles decretados por el periodo vacacional, y al no haber existido manifestación alguna respecto del dictamen preliminar por parte de la Asociación, <b>del seis al diez de enero de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto procedió a realizar el proyecto de resolución</b> en atención a la solicitud del refrendo del registro de la Asociación Política Estatal</p>	<p>Memorando 2020.SE-001 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes</p>



	<p><b>(diez) días hábiles</b> este último resuelva en sesión lo conducente.</p>	<p>“VOCES HIDROCÁLIDAS”.</p> <p>De modo que previo al veinticuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, resuelve dicha solicitud.</p>	
--	---	---	--

**CUARTO. RECAPITULACIÓN NUMÉRICA.** De los datos relativos a las novecientas sesenta y nueve (969) copias de credenciales para votar presentadas por la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, diecisiete (17) de ellos no cumplieron con el requerimiento formulado por esta autoridad, en razón de eso, solo se validaron un total de novecientos cincuenta y dos (952) registros que fueron enviados para revisión al Instituto Nacional Electoral.

De la revisión efectuada por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a los novecientos cincuenta y dos (952) registros, se desprendió que treinta y tres (33) claves de elector no fueron encontradas y dos (2) se encontraron dadas de baja por pérdida de vigencia. Lo que arroja un total final de novecientos diecisiete (917) registros válidos que sí se encontraron en el padrón electoral correspondiente al estado de Aguascalientes y por ende, son el número de asociadas y asociados con los que la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS” realizó el refrendo de su registro como tal.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 59 penúltimo párrafo, 66 párrafo primero, 67 fracción I, 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes vigente; 59 del Código Electoral en vigor al momento de su registro como asociación política estatal y 44 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que la integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el refrendo del registro como Asociación Política Estatal de “VOCES HIDROCÁLIDAS”, de conformidad con los Considerandos que la integran.

**TERCERO.** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución a la Asociación Política Estatal “VOCES HIDROCÁLIDAS”, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.** Este Consejo General instruye a su Secretario Ejecutivo para que comunique la presente Resolución a las titulares de la Contraloría Interna y de la Dirección Administrativa, ambas áreas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes dentro de las próximas veinticuatro horas, tanto vía electrónica a la cuenta [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx), como en físico remitiendo copia certificada del expediente de refrendo formado, lo anterior para efecto de que se tenga por cumpliendo a este Instituto, en razón de la sentencia del expediente TEEA-JDC-004/2019 dictada en fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados la presente Resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

**OCTAVO.** Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo

establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente Resolución fue tomada en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. - **CONSTE**-----

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. LUIS FERNANDO  
LANDEROS ORTIZ**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.